

TITULO I

DÉ LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO

ARTICULO 1º DENOMINACION SOCIAL

Bajo la denominación de EMPRESA MUNICIPAL AUXILIAR DE RECAUDACION SOCIEDAD ANONIMA. EMARSA, queda constituida la Sociedad municipal, en forma de sociedad anónima, cuyo capital pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas y se registrará por los presentes Estatutos y por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 y demás disposiciones administrativas y de Régimen Local reguladoras de la materia, o las que en lo sucesivo les sustituyan, siendo de aplicación, como derecho supletorio, en todo aquello que no se oponga al interés público o al Ordenamiento Jurídico administrativo, la legislación mercantil reguladora de las Sociedades Anónimas vigentes en cada momento.

ARTICULO 2º OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social la colaboración en la gestión recaudatoria, en el período voluntario de pago, de las deudas de Derecho público cuyo cobro haya de realizarse por los órganos recaudatorios del Ayuntamiento, así como de la gestión de la recaudación en ejecutiva.

ARTICULO 3º DURACION DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. La fecha de comienzo de sus operaciones sociales es la del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º CAPITAL SOCIAL

1. El capital social está fijado en la cantidad de diez millones de pesetas, estando representado por cien acciones de cien mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cien ambos inclusive, y nominativas, constituyendo una sola clase y serie.

2. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º ACCIONES Y ACCIONISTAS

La acción atribuye al accionista los derechos que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas, con las peculiaridades que impone la legislación local.

ARTICULO 7º DOCUMENTACION DE LAS ACCIONES, ANOTACIONES EN CUENTA Y TITULOS MULTIPLES.

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos y hasta tanto éstos se emitan, la Sociedad podrá expedir resguardos provisionales en los términos previstos en la Ley.

Los títulos podrán emitirse como títulos simples o múltiples que incorporen varias acciones de la misma serie, pudiendo procederse a su sustitución en los términos previstos en la Ley. Las acciones representadas por medio de títulos estarán numeradas correlativamente, se extenderán en Libros-Talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo previsto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

2. Las acciones figurarán en un libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad.

ARTICULO 8º TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

El Ayuntamiento de Alcobendas será el titular de todas las acciones no pudiendo transferirlas en tanto se mantenga la prestación del servicio bajo la forma de Sociedad Privada Municipal, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 9º AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL. CAPITAL AUTORIZADO

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los requisitos exigidos por la Ley.

La Junta General podrá autorizar al Órgano de Administración de la sociedad para que dentro del plazo máximo de tres años a contar desde el acuerdo de la Junta, el Órgano de Administración pueda proceder en la fecha, cuantía y veces que estime oportunas, a la ampliación de capital social hasta en un cincuenta por ciento de la cifra de capital en el momento del acuerdo de autorización.

ARTICULO 10º EMISION DE OBLIGACIONES U OTROS TITULOS DE DEUDA

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda. No se podrá emitir obligaciones convertibles en acciones.

El Órgano de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de la legislación aplicable.

La Junta General, a propuesta del Órgano de Administración, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del importe del capital desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de actualización y regularización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

TITULO III
ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 11º NORMA GENERAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) La Gerencia.

SECCION PRIMERA LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 12º COMPOSICION, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Pleno del Ayuntamiento asumirá las funciones y competencias de la Junta General.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se acomodará a las disposiciones que en cada momento estuvieren vigentes en materia de régimen local respecto del Pleno del Ayuntamiento.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales quienes, conforme a la legislación aplicable actúen respectivamente como Presidente y Secretario del Pleno del Ayuntamiento.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por el Presidente de la Junta General a propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 13º JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTICULO 14º JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros del Pleno, conforme a las normas de régimen local que regulan la solicitud de reuniones extraordinarias del Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 15º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Estará reservada de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario e Interventor de la Corporación, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las siguientes funciones, según establece el párrafo 2 del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ampliar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la gestión social, mediante la aprobación o no del informe de gestión, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Nombramiento de Auditores.
- h) Aprobación de plantilla.
- i) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

ARTICULO 16º LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o por quien, por delegación o reglamentariamente, haga sus veces. También podrá aprobarse a continuación de haberse celebrado la Junta o dentro del plazo de 15 días por el Presidente y 2 Concejales asistentes a la Junta, designados por ésta al efecto, uno en representación de la mayoría y otro de la

minoría de los grupos políticos, o bien en la siguiente o siguientes sesiones de la misma, ^{previa} previa inclusión en el Orden del Día.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Las actas se inscribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente o Secretario, siendo custodiadas por este último.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. La elevación a instrumento público de los acuerdos de la Junta General corresponde a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario del mismo, aunque no sean consejeros, siempre que tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

SECCION SEGUNDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 18º DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO'

Los miembros del Consejo de Administración que pueden ser separados del cargo en cualquier momento por libre decisión de la Junta General, serán designados por períodos no superiores a la duración del mandato de miembro del Pleno del Ayuntamiento, y en todo caso la duración en el cargo será por períodos no superiores al límite legalmente establecido, pudiendo ser reelegidos una o más veces. A estos sólo efectos se entiende que la duración del mandato alcanza hasta el momento de constitución de la siguiente Corporación.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, los trabajadores de la empresa y los que sean o resulten interesados en otra, que concurra a los mercados en que actúa esta Sociedad.

ARTICULO 20º NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES
Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO. COOPTACION

La Presidencia del Consejo será ejercida por el miembro de la Corporación que designe el Pleno Municipal, el cual podrá ser sustituido en caso de vacante o enfermedad por el Vicepresidente que éste designe.

El Secretario del Consejo será el General de la Corporación, que podrá delegar en persona especialmente capacitada.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiendo recaer esta designación en un miembro del Pleno del Ayuntamiento cuando fuese esta la condición del Consejero respecto del que se haya producido la vacante o dimisión. En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir por aquel cuya vacante se cubra.

De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta que será aprobada al final de la reunión. También podrá ser aprobada dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos Consejeros presentes, designados en la sesión al efecto, o en la siguiente o siguientes sesiones, previa inclusión en el Orden del Día.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes estatutariamente les sustituyan. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTICULO 21º COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo constituye la competencia del Consejo:

a) El Gobierno y gestión superior de la empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social.

b) Nombramiento del Gerente, y demás personal de la empresa, fijando los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos y puestos de trabajo.

c) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 2.000.000 ptas., o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración sea superior a un año.

d) Formular las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

e) Acordar, ejercer y desistir de acciones:

f) Apoderar a cualquier personal para que ejercite las facultades propias del mismo, salvo las indelegables según Ley.

g) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Gerente.

h) Aprobar la plantilla eventual y formular la propuesta de plantilla de personal fijo.

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, quedando el Consejo, investido de todas las que, dentro de la Ley de Sociedades Anónimas, y de lo establecido en estos Estatutos juzguen necesario o conveniente para la mejor gestión y defensa de los intereses sociales.

ARTICULO 22º FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En particular estará facultado para:

- a) Convocar las reuniones del Consejo, formulando el orden del día y dirigir los debates.
- b) La superior inspección y dirección de la Sociedad.
- c) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración cuando así procediese conforme a los Estatutos, y más concretamente siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo c del artículo 21, se trate de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 2.000.000 ptas. o si fuera inestimada cuando su plazo de duración sea superior a un año.
- d) Contratar el personal de la Empresa.
- e) Ordenar pagos y autorizar ingresos, dentro de los límites establecidos, y autorizar conjuntamente con el Interventor y el Gerente los documentos bancarios.
- f) Cualquier otro asunto dentro de la competencia de la Sociedad, que no esté reservado por los presentes Estatutos a otros órganos de la Empresa.
- g) Apoderar a cualquier Vicepresidente para que ejercite sus facultades propias, salvo las indelegables según Ley.
- h) Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convocará, para su ratificación, si procede.

ARTICULO 23º CONSEJERO DELEGADO, COMISIONES EJECUTIVAS, APODERADOS

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, podrá designar de su seno una o varias comisiones ejecutivas o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que pueden ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, sin perjuicio de las facultades del Gerente, apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la Sociedad.

ARTICULO 24º RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS
CONSEJEROS

Los Consejeros podrán recibir dietas o indemnizaciones por asistencia a las reuniones del Consejo o cualquier otro tipo de retribución. Las retribuciones o dietas, serán aprobadas por la Junta General.

Se satisfarán también dietas de asistencia a los demás concurrentes con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DEL RESULTADO

ARTICULO 27º EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 28º CUENTAS, ELABORACION, VERIFICACION, DEPOSITO Y PUBLICIDAD

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, (primer trimestre) formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo que en cada momento resulte de la legislación aplicable.

ARTICULO 29º APLICACION DE RESULTADOS

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 30º DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Organó de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 31º LIQUIDACION Y CANCELACION

Disuelta la Sociedad y declarada en liquidación, la Junta General procederá al nombramiento de liquidador o liquidadores, que serán siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley.

TITULO VI

ARTICULO 32º CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa reguladora de las Haciendas Locales, muy específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad; controles financiero y de eficacia; previsión de ingresos y gastos y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

Cualquier modificación de los presentes Estatutos requerirá, además de los requisitos exigidos en las presentes normas, el previo acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento.

"ARTÍCULO 15º CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se comunicará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama o fax)

dirigido personalmente a cada Consejero, con la debida antelación. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos seis de sus miembros.

La representación para concurrir al Consejo hará de recaer necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, sin ningún Consejero se opona a este procedimiento.

El Consejo de Administración permitirá la asistencia con voto o sin voto de los funcionarios de las unidades administrativa del Ayuntamiento, a los que el Pleno de la Corporación haya atribuido expresamente como medio de cumplir sus fines, tal facultad y cuando lo estime necesario, autorizará la presencia en sus sesiones de cualquier persona no Consejero en las mismas condiciones".

"ARTÍCULO 17º NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración designado por la Junta General.

Estará integrado por un Presidente y hasta diez Consejeros, dos de los cuales con la categoría de Vicepresidentes, serán miembros del Ayuntamiento Pleno y el resto designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas sean o no miembros de la Corporación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean miembros del Pleno del Ayuntamiento, cuando pierdan esta condición, cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

2) Facultar al Alcalde-Presidente y/o al Presidente del Consejo de Administración a elevar a escritura pública el presente acuerdo y a efectuar los trámites precisos para su inscripción en el Registro Mercantil.

"ARTICULO 25°.- El Gerente será nombrado y, en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcobendas, a propuesta del Consejo de Administración. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado; titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el último supuesto. El nombramiento podrá realizarse en acumulación de funciones a favor de algún empleado del Ayuntamiento o de sus entidades dependientes, que reúna los requisitos para ello, en cuyo caso las ejercerá acumuladamente a tus originarias. El Gerente ostentará la condición de personal directivo a efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas; y asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Corresponden al Gerente las funciones que le atribuya expresamente el Reglamento Orgánico municipal y los presentes Estatutos, sin que en ningún caso pueda asumir, menoscabar, o interferir en las funciones de recaudación reservadas al Tesorero y al resto del personal funcionario de la recaudación municipal. En cualquier caso, como el resto del personal de la empresa, quedará bajo la dependencia funcional del Tesorero en lo que afecta a las funciones recaudaciones. En particular, serán competencias del Gerente: a) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de la Sociedad. b) La gestión ordinaria del personal de la Empresa, y la adopción de medidas en materia de personal y recursos humanos, salvo las que correspondan al Presidente. Entre ellas, proponer la contratación del personal de la Empresa, y negociar el Convenio de Empresa y el resto de materias de negociación laboral, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración o el Presidente, según corresponda. c) Llevar la firma social en la correspondencia d) impulsar la tramitación de los expedientes, con arreglo a normas y disposiciones de aplicación. e) Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil. f) Proponer la ordenación de pagos y la autorización de ingresos. g) Autorizar conjuntamente con el Interventor o Tesorero, y con el Presidente, los documentos bancarios h) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente le confiera. Asimismo, ejercerá aquellas otras que le delegue expresamente el Presidente, en los términos acordados en la delegación".

"ARTICULO 4°.- La sociedad tiene su domicilio en **ALCOBENDAS, PLAZA DEL PUEBLO, N° 1.** previo acuerdo de la junta general, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrán acordar el traslado del domicilio dentro del mismo termino municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero." 2) **Modificar** el párrafo primero del artículo 19° de los mismos Estatutos, quedando redactado de acuerdo con el siguiente tenor literal: **ARTÍCULO 19°.-** El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se comunicará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, fax o medio telemático).

artículo 26

"El Secretario del Consejo será el General de la Corporación. En caso de ausencia del mismo, por motivos de cualquier índole, éste será sustituido por el Vicesecretario, cuya elección corresponde al consejo de Administración. En ambos casos podrán delegar en persona especialmente capacitada". Sometido a votación, es aprobada por unanimidad. Mediante certificación que se inserta, expedida en Alcobendas, el día 23 de abril de 2013, por Don Celestino Olivares Martín, Secretario del Consejo de Administración de esta Sociedad, cargo para el que será nombrado en posterior inscripción, con el visto bueno de su Presidente, Don Ignacio García de Vinuesa Garzoqui, la Junta General Universal de esta Sociedad, en reunión celebrada el día 22 de Marzo de 2013, adopto por unanimidad los siguientes acuerdos: Facultar al Sr. Presidente de esta Junta General para formalizar cuantos documentos sean precisos y elevar a escritura pública el acuerdo adoptado por esta Junta General con fecha 27 de noviembre de dos mil doce sobre modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales y que es objeto de la presente inscripción."